REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 16
de 23 de febrero de 2024

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que: "las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica";

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 479-2023 (COMIECO-EX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 16 de mayo de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO SUPERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN No. 479-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 314-2013 (COMIECO-EX), del 5 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual fue modificado por sustitución total, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, mediante la Resolución No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV), del 4 de diciembre de 2015 y modificado por la Resolución No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII), del 25 de octubre de 2019;

Que las autoridades competentes de los Estados Parte han identificado la necesidad de actualizar algunas disposiciones del Reglamento Técnico Centroamericano mencionado, y han elevado a consideración de este Foro una propuesta de modificación parcial;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones parciales al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma siguiente:

   a. El numeral 5.1, NOTA 6:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

"5.1
NOTA 6. La composición del fertilizante indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 5.1. c."

b. El numeral 5.2, literal a.8:

"a.8 Si el producto contiene nutrientes quelatados, identificar químicamente el agente quelatante y su % en masa/volumen."

c. El numeral 6.1, literal d.1.1:

"d.1.1 Los componentes deben expresarse en porcentajes masa/masa y masa/volumen, según su estado físico, en su forma elemental."

d. El numeral 6.1, literal d.2:

"d.2 Para enmiendas inorgánicas debe expresarse la concentración mínima garantizada de la siguiente forma:

d.2.1 Carbonato de Calcio $CaCO_3$.....% m/m
d.2.2 Oxido de Calcio CaO.....% m/m
d.2.3 Carbonato de Magnesio $MgCO_3$....% m/m
d.2.4 Oxido de Magnesio MgO.....% m/m
d.2.5 Sulfato de Calcio $CaSO_4$.....% m/m
d.2.6 Porcentaje de humedad.....% m/m
d.2.7 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras substancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos."

e. La NOTA 12:

"NOTA 12. La composición de la enmienda indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 6.1. c."

f. El ANEXO 2 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SÓLIDAS, Parte I INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES, literal e):

"e) Composición y concentración expresada en porcentajes masa/masa."

g. El ANEXO 2 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SÓLIDAS, PARTE II INFORMACION DE ETIQUETADO PARA ENMIENDAS, literal g):

"g) Composición y concentración expresada en porcentajes masa/masa. Indicar los componentes y sus porcentajes."

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

h. El ANEXO 3 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTE Y ENMIENDAS, numeral 5:

"5. Composición, concentración expresada en porcentajes masa/masa y masa/volumen, según corresponda."

2. La presente Resolución entrará en vigor el 16 de mayo de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala

Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

El . . .

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 479-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA Secretario General

Francisco A. Lima Meza
Secretario General